

CONTRATO No **223** DE 2017

REALIZAR AUDITORÍA INTEGRAL AL OPERADOR DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 073 DE 2016, PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y ADENDA NO. 1 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 02 DE 2016

CONSORCIO AUDITORIA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada mediante Decreto No. 0819 de marzo 4 de 1996, identificada con el Nit No. 890.980.058-1, representada legalmente por **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.628., obrando en calidad de Gerente, y Representante legal y para efectos de este contrato se denominará **BENEDAN**, y **RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.**, sociedad constituida por escritura pública 1594, otorgada en la Notaría 4 de Medellín, el 19 de abril de 2006, registrada en la misma Notaría el 26 de abril de 2006, en el libro 9, bajo el número 4130, identificada con el NIT 900.081.559-6 representada legalmente por **OSCAR DARÍO PÉREZ AGUDELO**, con cédula de ciudadanía N° 98.621.841, quien actualmente es **EL CONCESIONARIO** para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del Concesionario, en todo el territorio del departamento de Antioquia, en el marco del contrato de Concesión No. 073 de 2016, pliego de condiciones definitivo y adenda No. 1 de la licitación pública No. 02 de 2016, y de otra parte **JUAN CARLOS MORA MARTINEZ**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.129.353 de Fontibon, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO AUDITORIA INTEGRAL**, identificado con el Nit No. 901.107.316-1 en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se celebra el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "Realizar auditoría integral al Operador del juego de Apuestas Permanentes o Chance Réditos Empresariales S.A., en el marco del contrato de Concesión No. 073 de 2016, pliego de condiciones definitivo y adenda No. 1 de la licitación pública No. 02 de 2016". **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR.** El alcance del presente proceso de selección está enmarcado en la verificación de las obligaciones contractuales del contrato de Concesión No. 073 de 2016, cuyo objeto lo constituye "Operación del juego de Apuestas Permanentes o Chance, por cuenta y riesgo del Concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia", para el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2016 y el 31 de mayo de 2017. **PARÁGRAFO SEGUNDO. PRODUCTOS.** El Contratista deberá entregar los siguientes productos: 1. Entregar el plan de auditoría y el cronograma de ejecución. 2. Presentar los siguientes informes de ejecución del contrato: 2.1. Un (1) primer



Handwritten signature and initials.

informe, una vez hayan transcurrido dos (2) meses contados desde el acta de inicio y El Contratista esté cumpliendo con el plan de auditoría y el cronograma de trabajo. 2.2. Un (1) informe final consolidado de auditoría, en el que se presenten de manera clara, precisa y detallada, los resultados del análisis realizado, teniendo en cuenta todas las actividades derivadas del desarrollo y ejecución del contrato y las recomendaciones formuladas en cada una de ellas, el cual deberá presentarse antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, con los respectivos documentos de soporte, papeles de trabajo (incluido material probatorio) y memorias de las auditorías, con las calidades requeridas. 2.3. Socializar los resultados finales de la auditoría al Comité de Gerencia y demás personas que determine la Beneficencia de Antioquia. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: **1. Obligaciones Generales:** 1.1. Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato, en la oficina Asesora Jurídica de BENEDAN, la garantía única, conforme a los amparos exigidos en el pliego de condiciones. 1.2. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato. 1.3. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones u horarios que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés. 1.4. Guardar reserva, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 1.5. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a BENEDAN, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 1.6. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor. 1.7. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitida por parte de la Beneficencia de Antioquia. 1.8. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia. 1.9. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al Supervisor del mismo. 1.10. Presentar los informes en formato PDF, Word y en Excel si tiene tablas de cálculo. En copia dura y en medio magnético, con los respectivos papeles de trabajo y demás anexos. 1.11. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley y El Contratante. **2. Obligaciones Específicas:** 2.1. Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el estudio previo y en el pliego de condiciones. 2.2. Desarrollar y presentar el Plan de Auditoría y el cronograma de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones y demás documentos del contrato. 2.3. Presentar la propuesta de la metodología y registros (instrumentos) de auditoría forense para el Concesionario de Apuestas permanentes o chance. 2.4. Garantizar que los integrantes del equipo de trabajo correspondan al personal propuesto, sin perjuicio que el mismo pueda ser modificado a solicitud del contratista, siempre que cumpla con el mismo



perfil exigido y ofrecido en su propuesta, previa aprobación del supervisor del contrato, y en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. 2.5. Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar la auditoría. 2.6. Garantizar durante la ejecución del contrato el cambio de personal por solicitud debidamente justificada del supervisor del contrato. En este caso, el contratista deberá sustituir al profesional, en un periodo que no exceda una (1) semana, por otro que reúna, como mínimo, los requisitos de formación académica y experiencia profesional de la persona que será remplazada; igualmente deberá garantizar que ello no impactará ni pondrá en riesgo el proyecto. En el evento que esto ocurra, el proponente seleccionado deberá plantear acciones tendientes a recuperar los tiempos, sin que esto se haga a costa del esfuerzo de BENEDAN y asumirá los costos de incurrir en mayores tiempos de ejecución. 2.7. Entregar dentro del término establecido las hojas de vida de los profesionales que no fueron objeto de verificación. 2.8. Ejecutar las auditorías y elaborar los respectivos informes, de conformidad con el Plan de Auditoría y cronograma de trabajo definido y la normatividad vigente. 2.9. Presentar el informe final consolidado del contrato debidamente soportado, en los términos establecidos en el estudio previo, pliego de condiciones y el contrato. 2.10. Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieran para verificar el avance y ejecución de actividades y entrega de informes y documentos propios de la ejecución del contrato. 2.11. Determinar y realizar la reconstrucción de hechos financieros, cálculos de daños económicos y rendimientos de proyecciones financieras, de manera que se pueda establecer presuntos actos irregulares de carácter financiero y contable. 2.12. Verificar la exactitud en los reportes enviados mensualmente a la Concedente, dos reportes por mes. 2.13. Determinar la correcta liquidación en las declaraciones de derechos de explotación en virtud del contrato 073 de 2016, y que los ingresos estén contenidos en las declaraciones de IVA presentadas. 2.14. Evaluar los riesgos y las políticas de mitigación asociados a la posible ocurrencia de fallas tecnológicas, errores humanos, deshonestidad, incluyendo el riesgo legal y reputacional. 2.15. Verificar el cumplimiento total de las obligaciones del Siplaft. 2.16. Validar la información de pago de premios en busca de tendencias e identificación de posibles desviaciones (análisis estadístico), presentando informe estadístico de los valores obtenidos y un análisis de obtenidos. 2.17. Validar mediante herramientas aplicadas que cada punto de venta (8.940 puntos de ventas) del Concesionario del chance en el departamento de Antioquia únicamente transe por el sistema principal dispuesto por el Concesionario, ubicado físicamente en el Datacenter de UNE. 2.18. Verificar que la herramienta de replicación que utiliza el Concesionario del chance en el departamento de Antioquia, replique el 100% de las transacciones que llegan del sistema principal al secundario, en un lapso menor a 10 minutos. 2.19. Verificar que la extracción de datos que utiliza la Concedente del chance en el departamento de Antioquia, replique el 100% de las transacciones que llegan al sistema principal del Concesionario en un lapso no superior a 24 horas. 2.20. Revisar que el código hash con que cuenta la Concedente para los sistemas definidos en el proceso de control de cambios, corresponde al código fuente que el Concesionario tiene en su repositorio y que éste corresponde al cargado en cada terminal de venta. 2.21. Validar la integridad de la información de ventas o transaccional con los históricos, con el sistema comercial y con el sistema contable o financiero. 2.22. Verificar mediante


 Fu
 5/23

herramientas aplicadas que de un universo de 12.348 terminales de venta, estas no almacenen ningún tipo de información de transacciones ocalmente. 2.23. Realizar auditoria sobre el plan de contingencia y el desarrollo de software del Concesionario. 2.24. Verificación mediante herramientas aplicadas que los escrutinios de los sorteos autorizados y las loterías tradicionales, validando que la información de premios reportada coincida con los premios pagados y los premios no reclamados. 2.25. Entregar comparativo de los reportes de ventas y el cálculo de los derechos de explotación y gastos de administración, al igual que registro de la verificación de la oportunidad en los giros a la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia. 2.26. Identificar las tendencias en las ventas y generar análisis que busquen desviaciones, presentar un informe estadístico de esta actividad y su respectivo análisis. 2.27. Verificar la suficiencia de la reserva técnica comparando contra los valores de las ventas. 2.28. Estadística de los números limitados por el Concesionario en el periodo comprendido entre 1° de junio de 2016 y el 31 de mayo de 2017, que muestre cuales son los más frecuentes, y el promedio de ventas que activa el bloqueo de un número. 2.29. Verificar los controles aplicados por el Concesionario para prevenir y corregir situaciones relacionadas con: a. Programas y controles anti fraude, b. Esquemas de alerta temprana de irregularidades, c. Sistemas de administración de denuncias, peticiones, quejas y reclamos de los apostadores de chace o apuestas permanentes. 2.30. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley y El Contratante. **TERCERA: OBLIGACIONES DE BENEDAN.** 1. Aprobar la póliza que garantiza el contrato. 2. Suscribir el acta de inicio. 3. Aprobar las hojas de vida, junto con los soportes de los profesionales que no fueron objeto de verificación en la evaluación. 4. Permitirle al Contratista el acceso a la información del SAAP. 5. Autorizar al Contratista a solicitar información al Concesionario en nombre de la Concedente. 6. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 7. Autorizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por la Beneficencia de Antioquia. 8. Liquidar el contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.** 1. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos, previa aprobación por parte de BENEDAN y acorde con los plazos establecidos en este documento. 2. Entregar y suministrar la información solicitada por el Contratista para la elaboración de la auditoría. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato será de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS \$ (\$237.000.000)** incluido IVA. **SÉPTIMA: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por Consultores y Asesores Tributarios S.A. Revisores Fiscales de Réditos Empresariales S.A., recibido en BENEDAN bajo el radicado interno número 2017000049 del 12 de enero de 2017; en cumplimiento de la clausula vigésima primera del contrato de Concesión No. 073 de 2016, en la cual se estipuló que anualmente la Beneficencia de Antioquia



contrataría una persona jurídica para la auditoría externa, con cargo al Concesionario Réditos Empresariales S.A. **OCTAVA: FORMA DE PAGO.** La Beneficencia de Antioquia, autorizará los pagos al Contratista que se originen de este contrato para que el concesionario Réditos Empresariales S.A. proceda a cancelar dicha obligación, en cumplimiento de la cláusula vigésima primera del contrato de Concesión No. 073 de 2016, en la cual se estipuló que anualmente la Beneficencia de Antioquia contrataría una persona jurídica para la auditoría externa, con cargo al Concesionario Réditos Empresariales S.A. Los pagos se efectuarán así:

primer pago: Se pagará hasta la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato a la entrega y recibo a satisfacción de plan de auditoría y cronograma de ejecución.

Segundo pago: Se pagará hasta la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez hayan transcurrido dos (2) meses contados desde el acta de inicio y El Contratista esté cumpliendo con el plan de auditoría y el cronograma de trabajo, y la entrega de un (1) informe de avance del contrato, situación que deberá certificar el Supervisor del contrato.

Ultimo pago: Se pagará la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, previa entrega y recibo a satisfacción del Supervisor del contrato: a) Informe final de auditoría con los respectivos documentos de soporte, papeles de trabajo (incluido material probatorio) y memorias de las auditorías, con las calidades requeridas. b) Bases de datos consolidadas con la información soporte de las auditorías. Para efectos del pago, el Contratista deberá presentar: a. Factura de conformidad con la Ley a nombre de Réditos Empresariales S.A, con Nit No. 900.081.559-6 , la cual deberá ser radicada en las instalaciones de la Beneficencia de Antioquia para su revisión y aprobación previo al pago. b. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato en la que conste la verificación de cumplimiento del objeto. C. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal sobre el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social integral, aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por la Beneficencia de Antioquia, manifestación que se incorpora en el Formato No. 1 "la Carta de Presentación de la propuesta" o en documento que contenga la información descrita en el citado formato. **NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El objeto del contrato se ejecutará en el Departamento de Antioquia y la entrega de los informes será en la ciudad de Medellín, en la sede de la Beneficencia de Antioquia. **DÉCIMA: GARANTÍA UNICA.** El Contratista deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de la Beneficencia de Antioquia, identificada con NIT No. 890.980.058-1, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos: 1. **Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la Garantía Única. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista. iii. El pago del



Handwritten initials and a checkmark.

Handwritten number 433.

Handwritten signature or mark.

valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **2. Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de un año (1) año contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta Garantía cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado y de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía única. Esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista y subcontratistas derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **Parágrafo Primero.** La garantía establecida debe constituirse y presentarse a BENEDAN junto con el recibo original de pago de prima expedido por la compañía de seguros, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas. **Parágrafo Segundo.** El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por BENEDAN. De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, El Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **Parágrafo Tercero.** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento de El Contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, El Contratista autoriza a BENEDAN a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima, bien sea por pago directo del Contratista o autorizando su descuento de los valores adeudados o por cobro judicial. **Parágrafo Cuarto.** Restablecimiento o ampliación de la garantía. Acorde con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18, el Contratista se obliga a restablecer la garantía en los casos en que la Beneficencia de Antioquia indique que es necesario ampliarla o adionarla. Se deja expresa constancia de que lo anterior será requisito previo e indispensable para la ejecución de toda modificación contractual. **Parágrafo Quinto.** Efectividad de las garantías. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, BENEDAN hará efectivas las garantías por medio de actos administrativos en los cuales declare incumplimientos, caducidad, imponga sanciones, haga efectiva la cláusula penal y ordene el pago al Contratista y al garante. El acto administrativo constituye el siniestro. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión en la ejecución de este contrato será designada mediante oficio por la Gerente de BENEDAN. **PARAGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las funciones y responsabilidades del supervisor serán las contenidas en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto de Contratación Estatal para la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido por El Contratista sin el consentimiento previo y por escrito de BENEDAN de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATACION.** El Contratista no podrá subcontratar la ejecución del objeto



contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona jurídica alguna, ni realizar acuerdo alguno que conlleve a una intermediación, tercerización del Contrato o desnaturalización del mismo, conforme a lo estipulado en los estudios previos de la presente contratación. Lo anterior no será impedimento para que El Contratista contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El Contratista responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a BENEDAN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL.** Tanto LA BENEFICIENCIA como EL CONTRATISTA darán pleno cumplimiento a la normatividad que les resulte aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en este sentido tanto LA BENEFICIENCIA como EL CONTRATISTA ejercerán un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia y los reglamentos establecidos para tales fines, mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En los eventos en los que trabajadores de EL CONTRATISTA se encuentren en las instalaciones de LA BENEFICIENCIA, se coordinará entre las partes el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo para los profesionales de EL CONTRATISTA que se encuentren en las instalaciones de LA BENEFICIENCIA. **DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Es una obligación de El Contratista el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) del personal empleado por El Contratista para la ejecución del contrato, por tanto, ante el incumplimiento de esta obligación, se procederá según lo previsto en la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA responderá e indemnizará a BENEDAN tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a BENEDAN y/o a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, dentro de la ejecución del presente contrato. En cualquier evento, la responsabilidad de EL CONTRATISTA estará limitada al valor total de los honorarios pagados por el respectivo servicio. **DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información que se manejará en desarrollo del presente contrato es de propiedad exclusiva de BENEDAN. **DÉCIMA NOVENA: NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA.** La información y los documentos que BENEDAN proporcione a El Contratista en desarrollo del objeto de este contrato, serán entregados personalmente a El Contratista. Así mismo, la información cruzada entre las partes vía correo electrónico se remitirá desde y hasta la dirección de correo electrónico de BENEDAN y la dirección de correo electrónico que El Contratista suministre. **VIGÉSIMA: ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** El Contratista se obliga a no manipular o alterar información y los documentos que maneje en desarrollo de este contrato de propiedad de BENEDAN. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS.** El Contratista se



compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de BENEDAN y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que BENEDAN autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

PARÁGRAFO 1. El Contratista declara tener conocimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en concreto, de la implementación de las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Una vez finalizado el contrato, El Contratista procederá a la destrucción de los datos cuando exista una obligación legal, en cuyo caso procederá previamente a la devolución de los mismos garantizando a BENEDAN su conservación. El Contratista podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto puedan derivarse responsabilidades de su relación con BENEDAN. De acuerdo con lo anterior, El Contratista suscribirá el contrato de transmisión de datos, el cual se encuentra anexo al presente contrato y hace parte de éste contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONSENTIMIENTO EXPRESO DE TITULAR DE DATOS. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y normas que la reglamenten, autorizo, como Titular de los datos, que éstos sean incorporados en una base de datos responsabilidad de BENEDAN, obligándome a suministrar los datos requeridos por BENEDAN y a mantenerlos actualizados, para que sean tratados con la finalidad de mantener, desarrollar y controlar la presente relación contractual y con base a la política de tratamiento, a la cual podré tener acceso a través del correo electrónico: juridica@benedan.com.co. De igual modo, declaro haber sido informado de que puedo ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante escrito dirigido a BENEDAN, a la dirección de correo electrónico, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 47 No. 49 12. Medellín, Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Por mutuo acuerdo. b. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. c. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual. d. En las demás causales de terminación legal de contratos.

VIGESIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley, sin perjuicio de las restantes facultades legales de la administración. En caso de que dichos



mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa. **VIGESIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de El Contratista, BENEDAN podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera a El Contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y El Contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor de El Contratista. **VIGESIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** El Contratista se obliga para con BENEDAN a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. Parágrafo Primero: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerara como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. Parágrafo Segundo: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de El Contratista si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por intermedio de la jurisdicción ordinaria. **VIGESIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y hacer efectiva la clausula penal pecuniaria, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con los siguiente: a) El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento, acorde con los requisitos establecidos en el Manual de Contratación. b) Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de El Contratista que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. c) En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará a El Contratista y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para El Contratista. d) En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para



que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. e) Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; f) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARAGRAFO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Tanto EL CONTRATISTA como LA BENEFICIENCIA se obligan a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención, autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA y LA BENEFICIENCIA se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre la terminación del mismo, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión de EL CONTRATISTA y/o LA BENEFICIENCIA en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo facultará a la otra parte para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente contrato y exigir al Contratante el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere.

VIGESIMA NOVENA: ORIGEN DE LOS FONDOS: Tanto EL CONTRATISTA como LA BENEFICIENCIA declaran de manera voluntaria y expresa que:



a) los bienes destinados a la prestación de los servicios contratados no provienen de actividad ilícita alguna b) los recursos utilizados en las operaciones celebradas provienen de su actividad económica y en este sentido tiene un origen lícito. c) la información que suministran en este documento es veraz y verificable, y se actualizará anualmente mientras se mantenga la relación comercial, legal o contractual entre las partes. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar tal término. d) no admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. En todo caso, tanto EL CONTRATISTA como LA BENEFICIENCIA reportarán a la otra parte cualquier modificación que se presente en relación con la información suministrada, e indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. **TRIGÉSIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Terminación Anticipada Del Contrato: Cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes: a. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista - OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas - ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT. b. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades. c. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. d. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas **SARLAFT** o **SARGLAFT**, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes. e. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores,



directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades. f. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que les resulte aplicable. g. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. h. Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera; i. Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia. j. Cuando haya alguna modificación en las circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a cambios en la propiedad de cualquiera de las partes o de sus afiliadas, de manera que la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia. k. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes. l. Cuando se presente incapacidad financiera o notoria insolvencia, que se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza".

TRIGESIMA PRIMERA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato." Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. LAS PARTES se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. LAS PARTES acuerdan que en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de



cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que El Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. El estudio previo. 2. El pliego de condiciones y sus anexos. 3. Adendas. 4. La propuesta de El Contratista. 5. Las garantías exigidas y su aprobación. 6. Las actas que se suscriban durante su vigencia. 7. La resolución de apertura y de adjudicación. 8. Todas las normas vigentes y que se lleguen a expedir en la materia. **TRIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiera la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía establecida en la cláusula décima del contrato por parte de la Beneficencia de Antioquia y la acreditación del Contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **TRIGÉSIMA QUINTA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista deberá legalizar el presente contrato dentro del día hábil siguiente a la resolución de adjudicación. **TRIGÉSIMA SEXTA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal, manual Interno de Contratación de la Entidad y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. **TRIGÉSIMA SEPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta de El Contratista. **TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Medellín y como direcciones oficiales para envío de correspondencia, las siguientes: BENEDAN: Carrera 47 N° 49 – 12 Medellín teléfono 5115855. Medellín. Concesionario Réditos Empresariales SA.: Calle 50 No. 51-65. Medellín. Contratista: Carrera 35 A No.15B-35, oficina



Handwritten signature and initials: *[Signature]*
[Initials]



310, El poblado -Centro de Negocios Prisma, teléfono: 3662639, E-mail: proyectos@ciatelsa.com

Para constancia se firma en Medellín, a los 06 SET. 2017

BEFICENCIA DE ANTIOQUIA "BENEDAN"

Ofelia Elcy Velásquez Hernández

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ
Representante Legal

CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

Oscar Darío Pérez Agudelo

OSCAR DARÍO PÉREZ AGUDELO
Representante Legal

CONTRATISTA - CONSORCIO AUDITORIA INTEGRAL

Juan Carlos Mora Martínez

JUAN CARLOS MORA MARTINEZ
Representante Legal

Proyecto: Elizabeth MArulanda Ospina / Abogada *EO*
Reviso: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General *JA*
Pedro Pablo Aguádalo Echeverri / Director de operaciones

ESCANEADO

